

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2516.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Núm. 1595.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

CIRCULAR.

Elecciones.

Próxima la época en que han de verificarse las elecciones para la renovacion bienal de los Ayuntamientos, y habiendo de sujetarse estas á las prescripciones de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877. prevengo á los Señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, me manifiesten en el improrrogable plazo de quinto dia, el número de cédulas electorales que necesiten pa-

ra la votacion en sus respectivos Ayuntamientos.

Palma 24 de Marzo 1883.

El Gobernador Civil,
José Lois é Ibarra.

Núm. 1596.

CIRCULAR.

Presupuestos.

Son muchos los Ayuntamientos de esta Provincia que hasta la fecha no han cumplido lo que preceptua el artículo 150 de la vigente Ley Municipal que se refiere á la presentacion en este Gobierno del presupuesto ordinario para los efectos que en el mismo se previene.

De esperar es que los Ayuntamientos que se encuentran en este caso se apresuren á satisfacer inmediatamente este importante servicio, sin dar lugar á que por medios coercitivos se les obligue á ello; porque siendo este uno de los asuntos de incuestionable preferencia para la Administracion de los pueblos, no es posible tolerar en manera alguna que llegue la entrada del nuevo ejercicio sin que todos los Ayuntamientos tengan perfectamente legalizada su situacion económica.

Debo al mismo tiempo advertir á las Corporaciones Municipales, que conforme á lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1882, en los presupuestos, liquidaciones, relaciones y demás documentacion que les sirvan de justificante, ha de emplearse papel de una peseta en los originales, y de oficio en las copias ó duplicados.

Palma 25 de Marzo de 1883.

El Gobernador Civil,
José Lois é Ibarra.

Núm. 1597.

DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de las Baleares.

Próxima la época en que han de empezar los trabajos preliminares para la formacion de las matrículas de la Contribucion Industrial y de Comercio que han de regir durante el año económico de 1883-84, en virtud de lo preceptuado en el art. 15 del Reglamento definitivo de 13 de Julio de 1882, la Delegacion de mi cargo, que consagra preferente atencion á cuanto se relaciona con tan importante ramo de riqueza; ya por la índole de las disposiciones que regulan la imposicion, ya por la manera de aplicar y desenvolver las reglas porque aquellas se rigen no menos que por los moviles de la base que la constituye y estraños y complicados giros que toman los capitales empleados en el Comercio y en las Industrias, estima de conveniencia ineludible, dictar esta Circular inspirada en la mas acertada inteligencia y recta observacion de los preceptos legales á que deben atemperarse las Autoridades y funcionarios á quienes está encomendado servicio tan interesante.

Despues de lo prevenido en los años anteriores respecto de este asunto, esta Delegacion no necesita repetir á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos y Administradores-Depositarios de Mahon é Ibiza lo que con tanto interés les tiene encajado, respecto de que las matrículas se formen bajo una sólida base que represente la expresion perfecta de la riqueza industrial y produzca la realizacion íntegra de todos los valores, pues no es posible consentir las ocultaciones y bajas clasificaciones de mucha importancia, que, prevalidas de la impunidad, escapan á la accion fiscalizadora con notable daño para el Tesoro y desprestigio de la Administracion.

Para corregir semejantes males, necesita la Delegacion del auxilio efi-

caz de las autoridades y funcionarios aludidos, de los cuales tiene legítimo derecho á exigir su mas pronta y leal cooperacion, sopena de ser considerados como defraudadores del impuesto y quedar sujetos á la responsabilidad establecida en el art. 109 del Reglamento citado, la cual será exigida sin lenidad; en desvio de la que les afectará seguramente, la Delegacion no se cansará de inculcarles la imperiosa necesidad en que están de conocer á la letra todas y cada una de las disposiciones del espresado Reglamento y las Tarifas á el anejas, estudiando y penetrándose de su espíritu y de sus tendencias, y fijándose especialmente en el capítulo 1.º en la Seccion 1.ª del capítulo 2.º y en el capítulo 4.º como base única y acertada de sus funciones que deben encajarse á que la clasificacion de las industrias é imposicion del impuesto de que se trata descansen en la mas acrisolada rectitud y acierto.

Una de las clases contribuyentes que con mas preserverancia y casi siempre con seguro éxito defraudan á la Hacienda pública la Contribucion que la ley les impone, es sin duda alguna la de los industriales ambulantes, cuyos individuos, por el modo y forma de dedicarse á sus industrias, recorriendo los pueblos y mercados, hacen ineficaces con lamentable frecuencia todos los medios de investigacion que el Reglamento peculiar del ramo tiene establecidos para descubrir y corregir las ocultaciones que se cometan. Deber es por lo mismo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos y Administradores-Depositarios ocurrir á remediar un mal gravísimo que afecta á la vez que á los intereses públicos, á los del industrial que religiosamente satisface sus contribuciones, por medio de la puntual observancia de lo preceptuado en el artículo 85, instruyendo cuantos expedientes sean necesarios ajustados á las prescripciones contenidas en los artículos 104 y 105 del Reglamento, á cuantas personas se

hallan ejerciendo industrias de la Tarifa 5.^a ó de Patentes, sin haber observado previamente el certificado talonario que acredite su aptitud legal.

Hechas estas ligeras indicaciones, que es forzoso aplicar rectamente en todos los casos que ocurran, la Delegación recordará una vez más las prevenciones que ya tiene dirigidas acerca del particular, y que condensadas en lo más esencial pueden reducirse á lo siguiente:

1.^o Entregar después de nombrados los Síndicos y clasificadores en la forma que disponen los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento; las listas gremiales á los Síndicos y clasificadores; recibir el reparto que hayan hecho y aprobado los gremios, y mandar al Secretario del Ayuntamiento que forme la matrícula inmediatamente, teniendo especial cuidado que se verifique con arreglo á la base que corresponda, ateniéndose para ello al número de habitantes que resultan en la casilla de derecho del censo de 31 de Diciembre de 1877.

2.^o Cuidar bajo su responsabilidad de incluir en dicha matrícula todas las personas que ejerzan cualquier industria, profesion, arte ú oficio.

3.^o Reclamar de la Delegación del Banco de España oportunamente los recibos talonarios que estimen necesarios.

4.^o Remitir la matrícula á la administración de Contribuciones y Rentas, acompañada de la copia y de los recibos estendidos, los talones con su factura, cuidando de redactar aquella conforme al modelo que sirvió para las del presente año económico, exenta de errores y por orden numérico de tarifas, procurando desempeñar este interesante servicio antes del 15 de Mayo próximo venidero, el cual se fijará como máximo, á fin de que pueda estar definitivamente terminado con la apetecida antelación para que la cobranza del impuesto pueda verificarse en toda la provincia dentro de los plazos determinados en la Instrucción de 3 Diciembre de 1869.

5.^o No dar lugar á la aplicación de la responsabilidad que exige el Reglamento en el art. 17; en la inteligencia que la morosidad en el cumplimiento del indicado servicio será motivo sobrado para disponer que los Inspectores de la Contribución industrial pasen á formar las matrículas, en armonía á lo prescrito en el artículo 35 del Reglamento del Cuerpo de 31 de Diciembre último, y á cuyos funcionarios se encomendará al propio tiempo la depuración de dichos documentos y deducción de los Industriales dados de baja, como obligación ineludible de lo terminantemente marcado en el art. 79 Reglamento antes citado.

6.^o Procurar con el mayor esmero que las matrículas no contengan enmiendas ni raspaduras, las cuales serán motivos de reparo que dificultará su aprobación y

7.^o Con objeto de que tan importantes trabajos no sufran el menor retraso, cuidarán los Ayuntamientos acordar inmediatamente el recargo con que, para cubrir sus atenciones, juzguen conveniente gravar las cuotas de las industrias, pero sin traspasar el límite del 15 p^o establecido en la

ley de 31 Diciembre de 1881, cuya disposición no ha sufrido alteración alguna.

Estas son, en resumen, las obligaciones más importantes de los funcionarios llamados á intervenir, ó que tienen á su cargo la formación de las matrículas, trabajo que entraña tanta trascendencia que esta Delegación no puede menos de encarecer y reclamar toda su atención, á fin de que este interesante servicio se cumpla por los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos y Administradores Depositarios de Mahón é Ibiza, con toda exactitud y esmero, no solo por el deber de acatar los mandatos preceptuados y observar las prescripciones establecidas en el Reglamento sobre la materia, si no también para evitarse las responsabilidades que les ocasionará la menor desidia en su cumplimiento.

Del recibo de esta Circular, tan pronto la vean publicada en el Boletín oficial, y de quedar en ajustarse á sus disposiciones, se servirán dar cuenta con toda brevedad los funcionarios á quienes incumbe su estricta observación.

Palma 24 de Marzo de 1883.—El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Núm. 1598.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

de las Baleares.

Debiendo procederse por los Alcaldes, y Administradores de Mahón é Ibiza, desde el día 1.^o de Abril á la formación de la matrícula industrial y de comercio para el año económico de 1883 á 84, por más que le son reconocidos á esta Administración el celo y actividad que á unos y otros distingue, con el objeto de evitar entorpecimientos en la marcha regular en tan importante servicio, y las responsabilidades consiguientes, si para el 20 de Junio no quedase ultimado como así terminantemente se previene por el artículo 15 del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto, he acordado.

Señalar el plazo para la presentación de matrículas para su examen y aprobación en su caso, hasta el 15 de Mayo inclusive, transcurrido el cual, sin ulterior recuento, se exigirá la responsabilidad contra quien haya lugar.

Por más que en el citado reglamento se dicen reglas claras y precisas para la formación de las matrículas, recomiendo á los Sres. Alcaldes, Secretarios y Administradores depositarios, que para la imposición de cuotas observen en un todo lo que se dispone en los artículos 25 al 39 del citado reglamento, procurando no dar lugar á reclamaciones de los industriales ni á reparos por esta dependencia.

Guiarán al propio tiempo de excluir de la matrícula á todos aquellos que por circunstancias reconocidas, tengan que resultar baja ó partida fallida, la negligencia en este particular se castigará con todo el rigor de la ley.

Las cuotas impuestas á los indus-

triales de clases no agremiables, se espondrán al público por cinco días consecutivos, á efectos de reclamación, y con la matrícula, se acompañará certificación que así lo acredite.

A los originales de las matrículas se acompañarán dos copias, á una de ellas como al original se adjuntará el papel de reintegro correspondiente.

Esta Administración confía del celo y laboriosidad que se complace en reconocer á los Alcaldes y Administradores de esta provincia, que penetrados de la importancia del trabajo que se les encomienda no perdonarán medio para que este se ajuste en un todo al reglamento vigente, quedando ultimado en el plazo que por esta circular se les señala, sin dar lugar á recuerdos y á lo que le sería más doloroso de tener que exigir responsabilidad.

Palma 24 Marzo de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas.—Enrique Pintó.

Núm. 1599.

D. Cristino Piñeyro Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de diez y seis del actual recaída en los autos juicio ejecutivo de mayor cuantía sigue en este Juzgado D. Gabriel Feliu y Manera como marido de D.^a Antonia Jaume Muntaner contra D. Guillermo Reus Canevas, se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días la finca de que se hará mérito á continuación, embargada al Reus para con su producto hacer pago del capital intereses y costas que reclama Don Gabriel Feliu en el espresado concepto.

Una casa de planta baja, un piso y porche, almazara y huerto con noria y alberca, cuya superficie no se puede determinar ni siquiera por aproximación, denominada Can Reus, situada en la villa de Pollensa y calle de Santo Domingo, señalada con el número trece, lindante por la derecha entrando con el callejon que desde la citada calle conduce al abrevadero, por la izquierda con casa y corral de Rafael March, Rebacó, con corral de Magdalena Rotger, con callejon sin salida y con corral de Juan Cerdá Rotger y por el testero con la acequia llamada La Solana, justipreciada en veinte y tres mil pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las condiciones siguientes.

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos el diez por ciento efectivo de la suma en que ha sido justipreciada dicha finca sin cuyo requisito no serán admitidos. Se desolverán las espresadas consignaciones acto continuo del remate; excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.^a Que serán de cargo del adquirente á cuyo favor se remate la finca, todas las costas de subasta, remate,

derechos de escritura, impuesto sobre transmisión de bienes, honorarios de inscripción y demás anejos al traspaso.

4.^a Que el título de propiedad de espresada finca y certificación de los gravámenes con que aparece gravada la misma, estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, ni se les admitirá después del remate ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos del mismo.

5.^a Que será obligación del comprador satisfacer el laudemio, censos y demás cargas á que resulte afectada la finca rematada.

6.^a Que el comprador deberá consignar también el precio del remate en mesa del Juzgado luego que se le mande después de aprobado á su favor.

Así pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda á los estrados del Juzgado el día diez y seis de Abril próximo venidero á las once de su mañana, que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á veinte Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Cristino Piñeyro.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1600.

D. Bruno Estarás y Lladó, Juez Municipal suplente del Distrito de la Lonja de esta Ciudad encargado del despacho de estos autos por incompatibilidad del Sr. Juez Municipal que lo está del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad por ascenso del Sr. Juez.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Don Juan Ignacio Más y Vaquer, fallecido en cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos en la villa de Campos, para que en el término de treinta días comparezcan ha deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del inscrito actuario por D. Guillermo Ignacio Más y Vaquer, sobre declaración de herederos de dicho D. Juan; habiéndose presentado á reclamar la herencia de dicho difunto su hermano el memorado D. Guillermo Ignacio Más y Vaquer pidiendo se declarase que por el fallecimiento intestado y sin descendencia de Don Juan Ignacio Más y Vaquer son sus herederos legales su madre D.^a Margarita Vaquer y Obrador y sus hermanas D.^a Damiana, D.^a Sebastiana, Don Guillermo, D.^a Antonia y D.^a Micaela Más y Vaquer y D.^a Maria Margarita Más y Oliver, esta última en representación de su difunto padre en una séptima parte cada una.

Palma diez y siete Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Bruno Estarás.—Por su mandado, P. Y. del escribano Rosselló.—Antonio Tomás.

Núm. 1601.

Don Juan Joaquin Vidal y Mir, Juez Municipal letrado de esta Ciudad encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Francisco Vicens y Pons, natural y vecino de esta Ciudad, fallecido en la misma el dia cuatro Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, en estado de soltero é intestado, á fin de que dentro de del término de treinta dias, que al efecto se les señala, comparezcan á hacer uso de su derecho en el expediente promovido en este Juzgado por la Excm. Sra. D.^a Antonia Vicens y Pons, hermana de dicho finado para que se la declare juntamente con su madre D.^a Antonia Pons y Gimenez, herederos intestados de aquel parandoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan J. Vidal.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

Núm. 1602.

Don Francisco Sanchez Diaz, Capitan graduado Teniente Fiscal del Batallon de Deposito de Palma de Mallorca, número 139.

Habiéndose ausentado de la Ciudad de Palma donde se hallaba gozando licencia ilimitada, el recluta disponible del expresado Batallon Bartolomé Mari Escandell, natural de dicha Ciudad á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al expresado recluta señalándole Calle de San Nicolás, número 4 de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

El Fiscal, Francisco Sanchez

Num. 1603.

Habiéndose ausentado de la Ciudad de Palma donde se hallaba gozando licencia ilimitada, el recluta disponible del expresado Batallon Jaime Quetglas, natural de dicha Ciudad á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole Calle de San Nicolás, número 4 de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término, de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el

término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

El Fiscal, Francisco Sanchez.

Núm. 1604.

Habiéndose ausentado de la Ciudad de Palma donde se hallaba gozando licencia ilimitada, el recluta destinado por su suerte á servir en los Ejércitos de ultramar Miguel Barceló Bordoy, natural del pueblo de Felanitx á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al expresado recluta, señalándole Calle de San Nicolás, número 4 de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

El Fiscal, Francisco Sanchez.

Núm. 1605.

Don Joaquin Horcasitas y Rizo, Teniente Coronel primer Jefe del Batallon de Deposito de Inca, número 140.

Dispuesto por Real Orden de diez del actual que el sorteo de reclutas disponibles que segun el artículo 166 del Reglamento para Reemplazo y Reservas del Ejército decretado en 22 de Enero del año actual se suspenda hasta el primero de Mayo próximo venidero, los Alcaldes de los pueblos comprendidos en los distritos de Inca y Manacor lo avisarán así á los de los suyos respectivos á fin de que en dicho dia y antes de las siete de la mañana se preseten en esta Villa por sí, ó por representante á fin de celebrar el acto.

Inca veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Joaquin Horcasitas.

Núm. 1606.

D. Restituto Gomez Cuerva, Teniente fiscal del Batallon Reserva Palma de Mallorca, número ciento treinta y nueve.

Habiéndose ausentado del pueblo de Buñola en esta provincia donde se hallaba como Recluta disponible José Garáu Serra, natural de dicho pueblo, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual en Octubre último.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas de este Batallon en Pavellones del cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa, y responsable á lo que en ella resulte, en su dia.

Palma veintidos de Marzo mil ochocientos ochenta y tres.—Restituto Gomez.

Num. 1607.

Habiéndose ausentado del pueblo de Buñola, donde se hallaba como disponible, el Recluta de este Batallon Miguel Suau Borrás, natural de dicho pueblo en en esta Provincia, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual en Octubre último.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas, en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas de este Batallon en Pavellones del Cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el termino señalado se le seguirá la causa, y responsable á lo que en ella resulte, en su dia.

Palma veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Restituto Gomez.

Núm. 1608.

Don Francisco Rubio Alentor, Comandante Graduado Capitan del Batallon Reserva de Palma de Mallorca núm. 139.

Hallandose ausentado de esta Capital el recluta de este Batallon Pedro Sampol Ramon hijo de Pedro y de Francisca natural de esta Ciudad.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas del Ejército en estos casos á los oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Sampol señalándole las oficinas de dicho Batallon sitas en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro el término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa en rebeldia.

Palma 20 de Marzo de 1883.—Francisco Rubio.—Por mandato del Señor Fiscal. El Escribano, Magin Melgar.

Núm. 1609.

Don José Ramis de Ayreflor y Alemáñy, Capitan de Navio de la Armada Nacional, Comandante de Marina de esta Provincia y Capitan del Puerto de Palma.

Debiéndose proveer las plazas de Prácticos de los puertos de Soller y Andraitx creadas por Real orden de 7 de Octubre último, se hace público por medio del presente á fin de que los aspirantes puedan presentar en esta Comandancia y sus Distritos las oportunas solicitudes debidamente documentadas en el plazo de 30 dias contados de la fecha.

Palma 20 Marzo de 1883.—José Ramis de Ayreflor.

Núm. 1610.

Don Tomas Fortuñy y Veri, Capitan de Infanteria de Marina, Fiscal de Causas de esta Provincia maritima.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al individuo Mateo Orpi, tripulante del Laud que cargado con 18 bultos de tabaco de contrabando fué apresado en el punto denominado «Guardia» en la noche del 15 de Julio del año último por la Escampavía «Santiago» de esta Division, así como tambien á los dueños de dicha nave y tabaco afin de que y en el término de veinte dias contados desde su publicacion en el Boletin Oficial de esta referida Provincia, se presenten en la Comandancia de Marina de la misma, á dar sus descargos en causa Criminal que me halla instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 23 Marzo 1883.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., Juan J. de Vives, Secretario.

Num. 1611.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al individuo Antonio Borrás y Borrás, tripulante del Laud que cargado con veinte y nueve bultos de tabaco de contrabando fue apresado en el punto denominado «El Gall» en aguas de Bañalbufar el dia tres de Junio del año ultimo por la Escampavía «Gaviota» de esta Division así como tambien á los dueños de dicha nave y tabaco, á fin de que y en el término de veinte dias contados desde su publicacion en el Boletin Oficial de esta referida Provincia se presenten en la Comandancia de Marina, de la misma, á dar sus descargos en causa Criminal que me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 23 Marzo de 1883.—Tomás Fortuñy.—Por mandato de S. S., Juan J. de Vives, Secretario.

Núm. 1612.

ACADEMIA DE ARTILLERIA
Junta Gubernativa

Debiendo proveerse la plaza de maestro armero de esta academia, los armeros que cumpliendo las condiciones exigidas en el Reglamento mandado observar por Real orden de 29 de Junio de 1876 deseen ocupar dicha plaza, dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Brigadier Director antes del 15 de Abril próximo; en la inteligencia que serán preferidos los que sean capaces de desempeñar además de su servicio el de Conservador de los Gabinetes de las clases de Artilleria, Industria Mecánica y Fortificacion, por cuyo cargo se le señala una gratificacion de 40 pesetas mensuales; y que por consiguiente deberán los interesados acompañar los documentos necesarios para acreditar su idoneidad en los trabajos de ajustador.

En la Secretaria de la Junta se facilitará el correspondiente pliego de condiciones.

Segovia 19 de Marzo de 1883.—El Comandante Capital Secretario, Eduardo D'Ozouville.

CREDITO BALEAR.

BALANCE: que comprende el 22.º ejercicio 1.º Julio á 31 Diciembre de 1882,

APROBADO EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DIA 4 DEL CORRIENTE.

ACTIVO.

(Existencia en las arcas de esta Sociedad. . . Pesetas.	730,737'60	
Caja. (Id. id. de las Sucursales	133,477'05	
(Id. en la Sucursal del Banco de España en c/c.	1,790'67	
		866,005'32
Valores en cartera. En Palma	5.118,207'57	
Id. Id. En las Sucursales	618,914'76	5.737,122'33
Préstamos en c/c En Palma.	584,732'40	
Id. id. En las Sucursales	66,621'73	651,354'13
Propiedades del Crédito	262,869'69	
Cuentas transitorias	497,604'72	
Corresponsales.	116,128'09	
Cambio Mallorquin	1.250,000'00	
Cuentas hipotecarias	2.336,881'23	
Cuentas de préstamos sobre valores.	3.314,412'39	
Acciones: por 60 por 100 á desembolsar.	3.000,000'00	
Gastos de Instalacion. En Palma	22,668'53	
Id. id. En las Sucursales.	2,862'16	25,530'69
Mobiliario		7,301'06
		18.065,209'65
Depósitos en garantía (valor nominal)		
En Palma	10.331,827'24	
Id, id. (id. id.) En las Sucursales.	193,500'00	
	10.525,327'24	
Depósitos en custodia (valor nominal)	138,500'00	10.663,827'14
		28.729,036'89

PASIVO.

Capital Ptas.	5.000,000'00	
Depósitos voluntarios En Palma	8.164,400'14	
Id. id. En las Sucursales.	706,223'47	8.870,623'61
Cuentas corrientes. En Palma	292,677'52	
Id. id. En las Sucursales	61,305'31	353,982'83
Cuentas transitorias. En Palma	2.167,705'62	
Id. id. En las Sucursales	31,340'83	2.199,046'45
Corresponsales	63,297'49	
Efectos á pagar.	567,000'00	
Dividendos de Beneficios pendientes de pago.	6,362'50	
Fondo de Estatutos	11,478'39	
Id. de Reserva.	824,875'95	
Beneficios por liquidar: sobrante del ejercicio anterior.	513'74	
Ganancias y pérdidas.	168,028'69	
		18.065,209'65
Acreedores por depósitos en garantía.		
(valor nominal). En Palma	10.331,827'24	
Id. id. (id. id.) En las Sucursales.	193,500'00	
	10.525,327'24	
Acreedores por depósitos en custodia.		
(valor nominal).	138,500'00	10.663,827'24
		28.729,036'89

Palma 22 Marzo de 1883.—Por el Crédito Balear, El Vocal de Turno.—Miguel Morey.

PROVISION DE NOTARIAS

del Colegio de Palma.

Tribunal de oposiciones

El Tribunal de oposiciones para la provision de la notaria vacante de la Villa de Alaró, distrito notarial de Inca, ha señalado día 30 de Abril próximo á las 12 de la mañana, para dar principio á dichos ejercicios que tendrán lugar en el edificio que ocupa esta audiencia, con arreglo al programa que se hallará demanifiesto en las oficinas del Colegio notarial, Ram-10 y en el despacho del Secretario-Rosario -10-; el cual fué publicado en el Boletín del Colegio notarial, número 36 de que se facilitaran ejemplares á los aspirantes.

Ha acordado, al propio tiempo, que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo á los aspirantes la necesidad de asistir durante los ejercicios, para que pueda tener efecto las prescripciones del artículo 13 del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y que se considerará, por consiguiente como retirado al que no se hallase presente al abrirse aquellos.

Palma 23 Marzo 1883.—El Magistrado-presidente, Victorio Andres.—P. A. del tribunal Gaspar Sancho, Secretario.

Núm. 1613.

INSTRUCCION.

para los aspirantes á ingreso

EN LA ACADEMIA DEL

CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO

DIRECCIÓN GENERAL

DE INSTRUCCIÓN MILITAR. (1)

Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la Casa Hoenstauffen.—Carlos de Anjou.—Las Visperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El interregno.

27. «Los Capetos».—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalición europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los Albigenses.—Tratado de París.—San Luis.

«Los Normandos y los Plantagenets».—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan Sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

28. «Casa de Hapsburgo».—Rodulfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.

«Casa de Baviera».—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Sigismundo.—Guerra de los Husitas.—Las ligas anseática y rhenana.

29. «Felipe el Hermoso».—Últimos Capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.

«Estados independientes italianos».—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los «Condotieri».—Florenia y Ve-

nevia.—Los Dux.—Conjuracion de Marino Faliero.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.

30. «Guerra de los Cien años».—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Crecy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers. Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de los ingleses.—«Estado interior de Inglaterra».—Guerra de la Jaqueria.—Guerra civil de las Dos Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—«Estado interior de Francia». Guerra de la Jaqueria.—Borgoñones y Armañacs.

31. «Últimos tiempos del imperio griego».—Restauración del imperio de Constantinopla.—Ruina del imperio griego.—Expedición de catalanes y aragoneses á Levante.—Emperadores otomanos; su origen y conquistas.—Tamerlán y Bayaceto.—Batalla de Ancyra.—Amurath II.—Guerra en Hungría.—Batalla de Varna.—Los Paleólogos.—Mahomet II.—Toma de Constantinopla.

EL RENACIMIENTO.

32. «Turquia».—Descubrimientos.—Mahomet II.—Conquistas.—Bayaceto II y el Gran Capitán.—Selim I y Solimán.

«Italia.—Estado de Italia á la caída de Constantinopla.—Roma.—Decadencia de Venecia.—Florenia.—Los Médicis.—Pedro II.—Milán.—Los Sforcias.

33. «Nápoles».—Expedición de Carlos VIII.—Expedición del Luis XII.—Guerra entre españoles y franceses.—Batallas de Cerinola y del Garrellano.—Liga de Cambray.—Batalla de Agnadel.—Liga contra Francia.—Batallas de Ravena y Mariñán.—Tratado de Noyón.

«Francia y Alemania».—Luis XI y Carlos el Temerario.—Carlos VIII y Luis XII.—Alemania: Alberto II y Federico III.—Maximiliano I.—Guerras.—Batalla de Guinegater.—Paz de Basilea.—La Casa de Austria.—Su engrandecimiento.

34. «Carlos V y Francisco I».—Soberanos reinantes en aquella época.—Guerra de Navarra.—Batalla de las Navas de Esquirós.—Conquista del Milanesado por los imperiales.—Batallas de Biagraso y de Pavía.—Prisión de Francisco I.—Tratado de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambray.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V.—Campana de 1536.—Tregua de Niza.—Paz de Crespy.—Muerte de Francisco I.

35. «Fin de las guerras entre Alemania y Francia».—Enrique II de Francia.—Invasión en la Lorena.—Sitio de Metz y acción de Rendi.—Paz de Vaucelles.—Batalla de San Quintin.—Toma de Calais.—Batalla de Gravelinas.—Paz de Chateau.—Cambresis.

«La Reforma en Alemania».—Lutero.—Confesión de Augsburgo.—La Liga de Esmalkalda.

(Se continuará.)

(1) Véase el BOLETIN núm. 2515.